

**RESOLUCIÓN N° EF0018**

**SANTIAGO, 12 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio Educación Pública, D.U. N° 1261 de 2021 y sus modificaciones, Teniendo presente lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019 y la Resolución N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, D.U. N° 0026321 de 2023, D.U. N° 650 de 2023, D.U. N° 0026537 de 2019, Decreto 309/114/2022, D.U. N° 0026537 de 2019, D.U. N° 0020834 de 2022 y Decreto 309/68/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de Julio de 2023, se ha suscrito el Contrato de prestación de Servicios denominado "realización de una pericia privada consistente en análisis químico denominado espectrofotometría por transformada de Fourier de cinco (5) muestras", entre la UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, a través de su Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales, representada por su Decano Sr. Francisco Martínez Concha y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, RUT 61.935.400-1, representada por don Rolando Melo Latorre.

2. Que, lo anterior tiene su origen en el requerimiento de Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, mediante Oficio N° 08-2023 JPA Fiscalía, en causa por homicidio y ejercicio ilegal de la profesión, el que se adjunta y entiende formar parte integrante de la presente Resolución.

3. Que, el objeto del Contrato celebrado entre las partes es la realización pericial y entregar el informe encomendado por el Fiscal adjunto a cargo de la investigación que se desarrolla en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, para ello la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, RUT 61.935.400-1 contrata a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile para la realización: de una pericia privada consistente en análisis químico denominado espectrofotometría por transformada de Fourier de cinco (5) muestras.

4. Que, por lo anterior corresponde que el referido Contrato sea sancionado por el respectivo acto administrativo.

**RESUELVO:**

1. Apruébese el Contrato de Pericial del Servicio denominado: realización pericial privada consistente en análisis químico denominado espectrofotometría por transformada de Fourier de cinco (5) muestras, suscrito el 24 de julio 2023, entre la UNIVERSIDAD DE CHILE, FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS, Departamento de Ingeniería Química, Biotecnología y Materiales, y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, rol único tributario número 201902497944, el que se inserta a continuación:

**INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Santiago, a 24 de julio de 2023, entre la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público, RUT 61.935.400-1, representada según se acreditará, por el Director Ejecutivo Regional, don Rolando Melo Latorre, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.403.306-7, ambos domiciliados en calle Los Militares 5550, comuna de Las Condes y la Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, RUT N° 60.910.000-1, representada a través de su decano don Francisco Javier Martínez Concha, chileno, Cedula de Identidad N°6.460.797-9 de profesión, ingeniero civil, domiciliado en Beauchef 850, comuna de Santiago, en adelante la "FCFM", se ha celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Que mediante Resolución DER-OR N° 019/2023 de fecha 29 de junio de 2023, se autorizó por el Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, contratar a la Universidad de Chile, para la realización de una pericia privada consistente en análisis químico denominado espectrofotometría por transformada de Fourier de cinco (5) muestras, lo que en este caso se hace necesario para la continuación de la investigación RUC 2200110898-4 seguida en la Fiscalía Local de Las Condes.

SEGUNDO: La FCFM se obliga a practicar la pericia y entregar el informe encomendado por el Fiscal adjunto a cargo de la investigación que se desarrolla en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente. La FCFM deberá entregar el informe pericial por escrito, de acuerdo a los requerimientos del Fiscal adjunto y a lo establecido en el artículo 315 del Código Procesal Penal, dentro de un plazo máximo de 60 días corridos, contados desde el quinto día hábil desde la emisión del oficio en el que se requiere la pericia, al que se adjuntará copia de los antecedentes de la carpeta investigativa.

La FCFM podrá requerir de la realización de una o más entrevistas periciales y la revisión de antecedentes sobre el caso. Las entrevistas se deberán realizar dentro del plazo de 30 días, desde que se le encargó la pericia. El material resultante de la evaluación deberá ser resguardado por el perito hasta el término definitivo del proceso penal. El profesional designado de la FCFM, se obliga a comparecer ante el Fiscal adjunto todas las veces que sea necesario para la preparación del caso y la resolución de consultas, así como, también a comparecer ante el Tribunal si es requerido para prestar declaración como autor del informe pericial encomendado.

Las obligaciones referidas, no generan a favor del perito, pago adicional alguno.

TERCERO: Los costos serán los siguientes:

#### PRESTACIÓN VALOR

- Informe Pericial, ratificación de informe y asistencia a juicio oral 892.500

Nota: El valor aquí expresado corresponde al monto bruto, incluido impuesto al valor agregado.

Se deja expresa constancia que el mencionado valor cubre las consultas, aclaraciones o citaciones que efectúen los Fiscales, asesores o cualquier otro funcionario relacionado con la causa. Asimismo las partes dejan expresamente establecido que la FCFM no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los precios pactados, sin perjuicio de lo que se señala en la cláusula siguiente.

CUARTO: El valor especificado, en la tabla anterior, se complementará con el reembolso de los gastos de traslado, alojamiento y alimentación, si procedieran. Se entenderá que proceden si al momento de tener que ratificar el informe señalado, en audiencia judicial, el perito tuviera residencia definitiva a más de 100 kilómetros de distancia del tribunal ante quien deba presentar declaración.

En estos casos, para requerir el reembolso de gastos de traslado, alojamiento y alimentación, el perito deberá acreditar con documentos originales los gastos en que debió incurrir en razón de ellos. En aquellos casos, en que no se acredite el gasto a través de la presentación de la documentación original respectiva, el Ministerio Público no procederá a reembolsar ninguno de los gastos a que se refiere esta cláusula.

Específicamente para el caso del reembolso de los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, este será efectuado hasta por el monto equivalente al viático profesional del grado X que se encuentre vigente, en las mismas circunstancias que proceda respecto de los funcionarios del Ministerio Público, tanto para lo establecido en el punto b), como para otros desplazamientos en que deba incurrir el perito a solicitud del Ministerio Público.

En algunos casos y, a conveniencia del Ministerio Público, este podrá efectuar la compra de los pasajes terrestres o aéreos requeridos para el traslado de un perito, no procediendo, en estos casos, el reembolso por dicho concepto.

QUINTO: El pago del precio pactado por concepto de "Informe Pericial, ratificación de informe y asistencia a juicio oral" se efectuará, una vez que haya sido recibido conforme el informe contratado por parte del Fiscal de la causa y dentro de un plazo de diez días hábiles de recibida la factura correspondiente por la Unidad de Administración y Finanzas de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, siempre y cuando la misma haya sido correctamente emitida. La factura deberá ser extendida por la Universidad de Chile a nombre del Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, RUT 61.935.400-1, dirección Los Militares N° 5.550, Las Condes, la que deberá ser remitida para su pago exclusivamente al correo electrónico [uaforiente@minpublico.cl](mailto:uaforiente@minpublico.cl).

El informe emitido fuera de plazo representa un incumplimiento del contrato y en consecuencia no procede pago alguno por esa pericia. Sin perjuicio de lo anterior, en casos calificados, el Fiscal adjunto responsable de la investigación podrá conceder, por escrito, prórroga del plazo señalado en el presente contrato.

SEXTO: En caso de incumplimiento por parte de la FCFM de cualquiera de sus obligaciones emanadas de este contrato, el Ministerio Público, sin formalidad alguna, podrá poner unilateralmente término al contrato en cuestión sin derecho para la FCFM a indemnización alguna por ello y sin que le corresponda pago alguno por el trabajo pericial parcial que pudiera haber realizado. Lo mismo se aplicará en caso de incurrir durante su encargo en alguna conducta incompatible con la integridad y calidad moral exigible a su labor.

SÉPTIMO: La FCFM se obliga a guardar reserva y confidencialidad de la información que obtenga durante el desarrollo de la pericia, así como de cualquier antecedente que tenga conocimiento, directa o indirectamente, en razón de la labor desempeñada, obligándose además a conservar bajo custodia los documentos u objetos que se le proporcionen para efectuar la pericia, debiendo restituirlos al finalizar su trabajo o en cualquier momento que se le pidan. La reserva y confidencialidad indicada incluye toda aquella información relativa al Ministerio Público, salvo las excepciones legales. El no cumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a lo establecido en la cláusula anterior.

OCTAVO: La FCFM declara que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley N° 20.285, no tiene oposición alguna en orden a entregarse, a quien lo solicite en el marco de la mencionada ley, todos los antecedentes que dicen relación con su pericia, incluidos aquellos relacionados directa o indirectamente a ella; sin que dicha entrega implique menoscabo, lesión o afectación alguna a sus derechos en general, ni en particular a su vida privada o derechos económicos o comerciales, bastando esta declaración como suficiente aviso en los términos del artículo 20 de la referida ley.

NOVENO: La personería de don Rolando Melo Latorre para representar al Ministerio Público, Fiscalía Regional Metropolitana N° 2, Santiago Oriente, emana de la resolución U.RR.HH N° 99/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, en que consta su designación en calidad de Director Ejecutivo Regional de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente.

La personería de don Francisco Martínez Concha, para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, emana del Decreto Universitario 309/103/2022.

DÉCIMO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de la justicia, extendiéndose el presente contrato en 3 ejemplares, quedando 2 en poder del Ministerio Público.

#### FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

2. La Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, cobrará a la Servicios de Fiscalía Regional Metropolitana Oriente del Ministerio Público a la FCFM, rol único tributario número 201902497944, la suma de \$ 892.500, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre ambas entidades.
3. El respectivo Contrato pasa a formar parte de la presente Resolución así como sus Anexos.
4. Impútese el ingreso correspondiente al Centro de Costo 1918, Título 1, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por:

**VIVIANA MERUANE NARANJO**  
VICEDECANO (S)

**MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ**  
DECANO (S)

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

